

◎観光の分野における協力に関する日本国政府とメキシコ
合衆国政府との間の協定

(略称) メキシコとの観光協定

昭和五十三年十一月一日 東京で署名
昭和五十四年二月二十七日 効力発生
昭和五十四年三月十四日 告示

(外務省告示第六八号)

目 次

ページ

前 文	六三五
第一条 観光の分野における協力の促進	六三五
第二条 情報の交換	六三五
第三条 観光に関する文書及び資料の輸入についての便宜	六三五
第四条 観光振興事務所の設置等についての便宜	六三六
第五条 民間観光団体間の協力の奨励	六三六
第六条 協議	六三六
第七条 現行法令の範囲内での実施	六三六
第八条 効力発生及び有効期間	六三六
末 文	六三七

観光の分野における協力に関する日本国政府とメキシコ合衆国政府との間の協定

日本国政府及びメキシコ合衆国政府は、
観光の分野における協力が両国の国民の間の友好関係及び相互理解を促進することに寄与することを信じ、
この協力を強化することを希望して、
次のとおり協定した。

第一条

両政府は、相互の利益に基づき、観光の分野における協力を促進するよう努力する。

第二条

両政府は、観光資源並びに観光に関する法令、統計及びその他の事項について情報の交換を行う。

第三条

各政府は、他方の国の政府機関又は政府の監督する機関が発送した観光に関する文書及び資料の自国への輸入について可能な範囲において便宜を与える。

観光に関する文書資料の輸入に便する

観光分野における協力の促進

情報の交換

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL JAPON Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO

El Gobierno del Japón y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos,

Creando que la cooperación en materia de turismo contribuirá a promover la amistad y mutuo entendimiento entre los dos pueblos, y

Desando fortalecer esta cooperación,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Los dos Gobiernos se esforzarán por promover la cooperación en materia de turismo a base de beneficio mutuo.

ARTICULO II

Los dos Gobiernos intercambiarán información sobre recursos turísticos así como legislación, estadísticas y otras materias relacionadas con turismo.

ARTICULO III

Cada Gobierno facilitará, en todo lo posible, la importación a su país de documentos y materiales sobre turismo, enviados por organismos gubernamentales u organizaciones controladas por el Gobierno del otro país.

第四条

両政府は、他方の国の政府の観光振興事務所又は政府の監督する観光振興事務所の自国の領域内における設置及び運営について可能な範囲において便宜を与える。

第五条

両政府は、両国の民間の観光団体間の協力を奨励する。

第六条

両政府は、この協定から又はそれに関連して生ずることがあるいかなる事項についても相互に協議する。

第七条

この協定は、それぞれの国の現行法令の範囲内で実施される。

第八条

1 この協定は、日本国政府がメキシコ合衆国政府からこの協定の効力発生のために必要な憲法上の手続を終了した旨の文書を受領した日に効力を生ずる。

2 この協定は、二年間の効力を有し、その後は、最初の二年間の期間の終わりに又はその後いつでもいずれか一方の政府が他方の政府に対しこの協定を終了させる意思を少なくとも

ARTICULO IV

Los dos Gobiernos facilitarán, en todo lo posible, el establecimiento y el funcionamiento, dentro de sus respectivos territorios, de oficinas promotoras de turismo gubernamentales o controladas por el Gobierno del otro país.

ARTICULO V

Los dos Gobiernos fomentarán la cooperación entre organizaciones privadas de turismo de los dos países.

ARTICULO VI

Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente con respecto a cualquier asunto que pueda originarse de o en relación con este Acuerdo.

ARTICULO VII

Este Acuerdo se efectuará dentro del marco de las leyes y reglamentos vigentes en cada país.

ARTICULO VIII

1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos de que éste haya cumplido el procedimiento constitucional necesario para ponerlo en vigor.

2. Este Acuerdo tendrá una validez por un periodo de dos años, y al vencimiento de este

観光振興
事務所の
設置等に
ついての
便宜

民間観光
団体間の
協力の奨
励

協議

現行法令
の範囲内
での実施

効力発生
及び有効
期間

六箇月の予告をもつて書面により通告することによつて終了
させない限り、効力を存続する。

千九百七十八年十一月一日に東京で、ひとしく正文である日
本語及びスペイン語により本書二通を作成した。

日本国政府のために

園田 直

福永健司

メキシコ合衆国政府のために

S・ロエル

G・ロセール

período continuará vigente a menos que uno de
los Gobiernos notifique al otro Gobierno por
escrito, por lo menos con seis meses de
anticipación, su intención de terminar este
Acuerdo al finalizar el período inicial de
dos años o en cualquier fecha posterior.
Hecho en doble ejemplar, tanto en japonés
como en español, siendo ambos textos igual-
mente auténticos, en Tokio, el día primero del
mes de noviembre de mil novecientos setenta
y ocho.

Por el Gobierno
del Japon:

Por el Gobierno de
los Estados Unidos
Mexicanos:

(Firmado)

Sunao Sonoda

Kenji Fukunaga

(Firmado)

S. Roel

G. Rossell

(参考)

この協定は、我が国とメキシコ合衆国との間の観光の分野における協力を促進するため、観光に關
する情報の交換、観光振興事務所の設置及び運営の便宜、民間観光団体間の協力奨励等について定め
たものである。